



SANCIONA CON AMONESTACIÓN AL PROVEEDOR SYC
SERVICIOS GENERALES INGENIERÍA SPA

VALPARAÍSO, 25 FEB. 2026

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2083

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. El Decreto Supremo N° 355, de fecha 28 de octubre de 1976, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de febrero de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, del 05.12.1986;
4. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 29.05.2003;
5. La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 20.08.2008;
6. La Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su Reglamento contenido en el D.S. N° 71 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 08.03.2014;
7. La Ley N° 21.131, que establece el pago a treinta días, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 16.01.2019;
8. La Ley N° 21.634, que Moderniza la Ley 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado, del Ministerio de Hacienda, del 11.12.2023;
9. El Decreto N° 661, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, del 12.12.2024;
10. La Orden de Compra 643-39-AG26, de fecha 06 de febrero de 2026, la cual fue rechazada por el proveedor;
11. El Oficio Electrónico N° 1105, de fecha 10 de febrero de 2026, que notifica aplicación de amonestación OC 643-39-AG26;
12. La Resolución N° 36, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
13. La Resolución N° 8, de fecha 12 de abril de 2025, de la Contraloría General de la República, que modifica y complementa resolución N° 36 de 2024, señalada en el visto 12), que antecede;
14. La Resolución RA N° 272/335/2026, de fecha 26 de enero de 2026, que designa en calidad de Suplente como Jefa del Depto. Programación Física y Control a la Sra. Nerina Paz López, y

15. El Decreto Exento RA N° 272/62/2025, de fecha 04 de diciembre de 2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el orden de subrogación para el cargo de Director/a SERVIU Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. El Oficio Electrónico N° 1105, de fecha 10 de febrero de 2026, que notifica aplicación de amonestación OC 643-39-AG26, según lo siguiente:
 - a. La orden de compra 643-39-AG26, posterior a su emisión y envío al proveedor, fue rechazada por este con el motivo "Otro – error producto ofertado", por la Sra. Katty Aros Polanco, con fecha 06 de febrero de 2026.
 - b. El procedimiento de multas y sanciones adjunto a la compra ágil 643-28-COT26, señala en el encabezado "MULTAS Y SANCIONES", punto 1), "Amonestaciones por escrito", en la viñeta quinta, "Cuando se ha remitido la orden de compra al proveedor, luego de la aceptación por parte de SERVIU de las condiciones y/o requisitos establecidos, y esta es rechazada por causas no atribuibles al Servicio".
2. Los descargos amonestación Ord. N° 1105/OC 643-39-AG26, de fecha 23 de febrero de 2026, ingresado mediante Oficina de Partes, con número de ingreso 2184, el cual señala:

"I. ANTECEDENTES

Quienes suscribimos, representados por Alfredo Cartagena Rivera, Gerente General de SYC Servicios Generales Ingeniería SpA, RUT 77.845.698-2, en conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Multas y Sanciones adjunto a la Compra Ágil N° 643-28-COT26 y con lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, venimos en presentar dentro del plazo legal de 5 días hábiles los descargos en contra de la amonestación comunicada mediante Oficio Ordinario N° 1105 de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por el SERVIU Región de Valparaíso.

II. RELACIÓN DE HECHOS

Con fecha 29 de enero de 2026, presentamos la cotización N° COT-0578 en el marco de la Compra Ágil N° 643-28-COT26, cuyo objeto era la adquisición de una Tablet para Dron. Dicha cotización incluyó, según lo exigido por las propias Especificaciones Técnicas (EETT) publicadas por SERVIU, una ficha técnica del producto ofertado.

Con fecha 06 de febrero de 2026, SERVIU emitió la Orden de Compra N° 643-39 AG26, la cual rechazamos el mismo día con el motivo "Otro – error producto ofertado".

Con fecha 23 de febrero de 2026, tomamos conocimiento de la notificación de una amonestación mediante Oficio Ordinario N° 1105 de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por SERVIU, el que invoca la causal quinta del punto 1 del Procedimiento de Multas y Sanciones: "cuando la Orden de Compra es rechazada por causas no atribuibles al Servicio". De conformidad con la Ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado, dicha notificación electrónica se entiende practicada desde el momento en que accedimos a su contenido, esto es, con fecha 23 de febrero de 2026.

III. FUNDAMENTOS DEL DESCARGO

1. *La Orden de Compra no identificó el producto a adquirir*

La OC N° 643-39-AG26 no individualizó en ningún momento el modelo específico de tablet requerido. Su descripción se limitó a señalar: "POR TRATARSE DE UNA REPOSICIÓN NO SE ACEPTARÁN PRODUCTOS QUE DIFIERAN DE MARCA Y ESPECIFICACIONES ADJUNTAS. SE DEBE CUMPLIR A CABALIDAD CON LO SOLICITADO. DEBE INCLUIR OBLIGATORIAMENTE FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO A OFERTAR."

La OC no indicó número de modelo, número de parte, tamaño de pantalla, chip, ni ningún otro identificador que nos permitiera determinar con certeza qué producto debíamos

entregar. Remitió únicamente a "especificaciones adjuntas", las cuales —como exponemos a continuación— contenían una descripción técnica ambigua. Esta omisión es imputable exclusivamente a SERVIU como entidad redactora del instrumento de compra.

2. Las Especificaciones Técnicas publicadas por SERVIU eran ambiguas e impedían determinar con certeza el modelo requerido

Las EETT publicadas por SERVIU incluían características que no corresponden a un único modelo Apple, sino que describían de manera contradictoria atributos de dos modelos distintos:

- a. Chip A17 Pro, Touch ID en botón superior y 5G + eSIM: estas tres características corresponden exclusivamente al Apple iPad mini (7ª Generación). El iPad 11ª Generación con chip A16 no posee ninguna de ellas.
- b. Puerto USB-C con velocidad de hasta 10 Gbps: esta característica corresponde al Apple iPad 11ª Generación (A16), no al iPad mini, cuyo puerto USB-C alcanza hasta 5 Gbps.

En consecuencia, las EETT redactadas por SERVIU describían simultáneamente atributos de dos productos distintos, sin que nos fuera posible determinar con certeza cuál era el modelo requerido. Esta ambigüedad, generada y publicada por el propio organismo comprador, es la causa raíz de todo lo ocurrido. Al recibir una OC que tampoco aclaraba el modelo, nos encontramos en la imposibilidad de aceptarla sin asumir el riesgo de entregar un producto incorrecto.

3. La causal de amonestación invocada no se configura, pues las causas del rechazo son atribuibles al propio SERVIU

El Procedimiento de Multas y Sanciones adjunto a la Compra Ágil dispone que la amonestación procede "cuando se ha remitido la Orden de Compra al proveedor, luego de la aceptación por parte de SERVIU de las condiciones y/o requisitos establecidos, y esta es rechazada por causas no atribuibles al Servicio".

En el presente caso, el rechazo tuvo su causa directa en dos omisiones concurrentes del propio SERVIU: (a) la publicación de EETT que mezclaban características de dos modelos distintos sin individualizar el producto requerido, y (b) la emisión de una OC que no subsanó esa ambigüedad, limitándose a remitir a las mismas especificaciones contradictorias. Al no contar con claridad sobre el producto a entregar, nos vimos imposibilitados de aceptar la OC. La causa del rechazo es, por tanto, atribuible al Servicio, y la causal de amonestación simplemente no concurre en los hechos.

4. El resultado del proceso de compra confirma la ambigüedad de las EETT

El hecho de que SERVIU haya finalmente adjudicado y recibido un Apple iPad mini 2024 con chip A17 Pro (P/N: MXNC3CI/A) por parte del proveedor MAVETEC, confirma que las EETT —pese a su ambigüedad— apuntaban en su conjunto al modelo iPad mini. Sin embargo, esa claridad solo fue posible constatarla a posteriori, con el resultado de la adjudicación. Al momento en que recibimos la OC, dicha ambigüedad no estaba resuelta, y no nos era posible determinarlo con certeza.

Este antecedente también evidencia que, de haber aceptado la OC he intentado entregar el modelo que las EETT sugerían, habríamos asumido un riesgo de incumplimiento ante la falta de claridad del instrumento de compra. El rechazo fue, en ese contexto, la única respuesta razonable y diligente a nuestro alcance.

5. El rechazo fue un acto de buena fe que evitó un perjuicio mayor a SERVIU

Rechazamos la OC el mismo día de su emisión, en lugar de aceptarla y entregar eventualmente un producto que no correspondiera a lo esperado por SERVIU. Esta actuación diligente y transparente buscó evitar precisamente el tipo de incumplimiento que el Procedimiento de Sanciones pretende prevenir, y no puede ser objeto de sanción sin

contravenir el principio de proporcionalidad y el espíritu de la normativa de compras públicas.

6. Vulneración de los principios de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos

La aplicación de la amonestación en estas circunstancias infringe los siguientes principios:

- a. Principio de imparcialidad (Art. 11): sancionarnos por rechazar una OC cuya ambigüedad fue generada por el propio organismo comprador no constituye una actuación objetiva e imparcial.*
- b. Principio de contradictoriedad (Art. 10): SERVIU no nos consultó sobre la discrepancia entre las EETT y la OC antes de emitirla, privándonos de la posibilidad de aclarar o alegar antes de vernos afectados por una decisión sancionatoria.*
- c. Principio de proporcionalidad: no existió perjuicio real para SERVIU, el rechazo fue inmediato, motivado y de buena fe, y el proceso de compra se completó exitosamente con otro proveedor.*

IV. PETICIÓN CONCRETA

En atención a los fundamentos expuestos, venimos en solicitar respetuosamente a SERVIU Región de Valparaíso que:

- 1. Se acojan en su totalidad los descargos presentados.*
- 2. Se desista de la aplicación de la amonestación notificada mediante Oficio Ordinario N° 1105, por no concurrir la causal que la fundamenta, al ser las causas del rechazo atribuibles a la ambigüedad de las instrucciones emanadas del propio organismo comprador.*
- 3. Se deje constancia en el expediente de que el rechazo de la OC N° 643 39-AG26 tuvo su origen en la falta de claridad de las EETT y de la OC emitidas por SERVIU, y no en una conducta dolosa o negligente de nuestra parte.*

V. RESERVA DE DERECHOS

Sin perjuicio de los descargos presentados, nos reservamos expresamente el derecho de ejercer todas las acciones administrativas y de fiscalización que el ordenamiento jurídico nos confiere, incluyendo la facultad de recurrir ante la Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones de control de legalidad de los actos administrativos, en caso de que la resolución que se dicte no se ajuste a derecho o no considere debidamente los antecedentes aportados en el presente escrito."

3. En virtud de lo expuesto por la empresa SYC Servicios Generales Ingeniería SPA, esta institución señala:

- a. Primeramente, se aclara que la orden de compra no detallaba la marca o modelo del producto debido a que el sistema incorpora automáticamente la información precargada por el SERVIU en el proceso de Compra Ágil. Dado que la plataforma no permite modificar estos campos durante la gestión, se adjuntaron las especificaciones técnicas detalladas del bien a adquirir para suplir dicha omisión.
- b. Las características mínimas del producto que proporcionó SERVIU en las especificaciones técnicas son las siguientes:
 - Wi-Fi + Cellular.
 - Chip A17 Pro con Apple Intelligence.
 - Pantalla Liquid Retina de 8.3 pulgadas.
 - Cámara trasera de 12 MP.
 - Cámara frontal de 12 MP.
 - Modelos con 5G + eSIM.
 - Puerto USB-C con velocidad de hasta 10 Gbps para transferencias rápidas, conexión de accesorios.
 - Hasta 10 horas de batería.

- Sensor Touch ID integrado al botón superior para desbloquear el iPad y autenticación segura.
 - Viene con iPadOS que incluye funciones de accesibilidad, multitarea y Apple Intelligence.
- c. Discrepancia en la oferta del proveedor: En la cotización "Cot-0578" (29/01/2026), el proveedor describe el producto como "iPad 11ª Gen A16 WiFi + Cellular 128GB" (pág. 1). No obstante, en la ficha técnica adjunta (pág. 2), indica un "iPad mini (7ª Generación)".
- d. Análisis de la Ficha Técnica: Al revisar la ficha técnica presentada, se constata que esta sí cumple con los requisitos de SERVIU (Chip A17 Pro, Pantalla 8.3", Conectividad 5G/eSIM, etc.), coincidiendo con el iPad mini de 7ª generación solicitado.
4. Que, conforme a lo detallado anteriormente, se ratifica que el producto descrito en la ficha técnica cumplía con los requerimientos de SERVIU, razón por la cual la oferta fue adjudicada en primera instancia;
5. Que no existió ambigüedad alguna en las especificaciones proporcionadas por esta institución. El error radica exclusivamente en el proveedor, quien presentó información contradictoria al consignar un modelo (iPad 11ª Gen) en su cotización y otro distinto (iPad mini 7ª Gen) en su ficha técnica;
6. Que la inconsistencia detectada no es atribuible a SERVIU, sino que responde a una discrepancia generada por el propio proveedor dentro de su oferta, siendo este responsable de la exactitud de los documentos presentados, y
7. Que bajo los argumentos señalados en los considerandos 3) al 6), que anteceden, se dirige mantener la amonestación al proveedor SYC Servicios Generales Ingeniería SPA.

RESOLUCIÓN:

1. **Sanciónese** con amonestación al proveedor SYC Servicios Generales Ingeniería SPA, Rut: 77.845.698-2, por incumplimiento denominado "*Cuando se ha remitido la orden de compra al proveedor, luego de la aceptación por parte de SERVIU de las condiciones y/o requisitos establecidos, y esta es rechazada por causas no atribuibles al Servicio*", en virtud de lo indicado en los considerandos 1) al 7), y
2. **Notifíquese** al proveedor SYC Servicios Generales Ingeniería SPA. Se deja constancia de que, según la Ley 21.180 de Transformación Digital del Estado, esta notificación electrónica se entenderá practicada en el momento en que el interesado acceda a su contenido.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL, Y ARCHÍVESE.**

**NERINA XIMENA PAZ LÓPEZ
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN VALPARAÍSO**

GFV/GVP/RCC/IPS/EFC

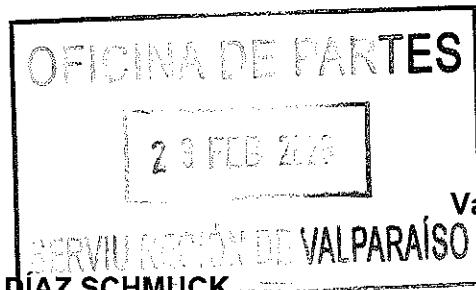
DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO - ACARTAGENA@SYCTECNOLOGIA.CL - CONTACTO@SYCTECNOLOGIA.CL
- DIRECCIÓN REGIONAL
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECCIÓN SERVICIOS GENERALES
- OFICINA DE PARTES



Firmado por Nerina Ximena Paz López Fecha firma: 25-02-2026 18:00:10

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 2083 Timbre: UCYHLAAYKCAKKEA En:
<https://validoc.minvu.cl>



2184

Valparaíso, 23 de febrero de 2026

SR. FÉLIX DÍAZ SCHMUCK
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
Encargado de la Oficina de Abastecimiento: Gonzalo Fuica
Correo: gfuica@minvu.cl

REF.: DESCARGOS AMONESTACIÓN ORD. N° 1105 / OC 643-39-AG26

I. ANTECEDENTES

Quienes suscribimos, representados por Alfredo Cartagena Rivera, Gerente General de SYC Servicios Generales Ingeniería SpA, RUT 77.845.698-2, en conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Multas y Sanciones adjunto a la Compra Ágil N° 643-28-COT26 y con lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, venimos en presentar dentro del plazo legal de 5 días hábiles los descargos en contra de la amonestación comunicada mediante Oficio Ordinario N° 1105 de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por el SERVIU Región de Valparaíso.

II. RELACIÓN DE HECHOS

Con fecha 29 de enero de 2026, presentamos la cotización N° COT-0578 en el marco de la Compra Ágil N° 643-28-COT26, cuyo objeto era la adquisición de una Tablet para Dron. Dicha cotización incluyó, según lo exigido por las propias Especificaciones Técnicas (EETT) publicadas por SERVIU, una ficha técnica del producto ofertado.

Con fecha 06 de febrero de 2026, SERVIU emitió la Orden de Compra N° 643-39-AG26, la cual rechazamos el mismo día con el motivo "Otro – error producto ofertado".

Con fecha 23 de febrero de 2026, tomamos conocimiento de la notificación de una amonestación mediante Oficio Ordinario N° 1105 de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por SERVIU, el que invoca la causal quinta del punto 1 del Procedimiento de Multas y Sanciones: "cuando la Orden de Compra es rechazada por causas no atribuibles al Servicio". De conformidad con la Ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado, dicha notificación electrónica se entiende practicada desde el momento en que accedimos a su contenido, esto es, con fecha 23 de febrero de 2026.

III. FUNDAMENTOS DEL DESCARGO

1. La Orden de Compra no identificó el producto a adquirir

La OC N° 643-39-AG26 no individualizó en ningún momento el modelo específico de tablet requerido. Su descripción se limitó a señalar:

"POR TRATARSE DE UNA REPOSICIÓN NO SE ACEPTARÁN PRODUCTOS QUE DIFIERAN DE MARCA Y ESPECIFICACIONES ADJUNTAS. SE DEBE CUMPLIR A CABALIDAD CON LO SOLICITADO. DEBE INCLUIR OBLIGATORIAMENTE FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO A OFERTAR."

La OC no indicó número de modelo, número de parte, tamaño de pantalla, chip, ni ningún otro identificador que nos permitiera determinar con certeza qué producto debíamos entregar. Remitió únicamente a "especificaciones adjuntas", las cuales —como exponemos a continuación— contenían una descripción técnica ambigua. Esta omisión es imputable exclusivamente a SERVIU como entidad redactora del instrumento de compra.

2. Las Especificaciones Técnicas publicadas por SERVIU eran ambiguas e impedían determinar con certeza el modelo requerido

Las EETT publicadas por SERVIU incluían características que no corresponden a un único modelo Apple, sino que describían de manera contradictoria atributos de dos modelos distintos:

- a) Chip A17 Pro, Touch ID en botón superior y 5G + eSIM: estas tres características corresponden exclusivamente al Apple iPad mini (7ª Generación). El iPad 11ª Generación con chip A16 no posee ninguna de ellas.
- b) Puerto USB-C con velocidad de hasta 10 Gbps: esta característica corresponde al Apple iPad 11ª Generación (A16), no al iPad mini, cuyo puerto USB-C alcanza hasta 5 Gbps.

En consecuencia, las EETT redactadas por SERVIU describían simultáneamente atributos de dos productos distintos, sin que nos fuera posible determinar con certeza cuál era el modelo requerido. Esta ambigüedad, generada y publicada por el propio organismo comprador, es la causa raíz de todo lo ocurrido. Al recibir una OC que tampoco aclaraba el modelo, nos encontramos en la imposibilidad de aceptarla sin asumir el riesgo de entregar un producto incorrecto.

3. La causal de amonestación invocada no se configura, pues las causas del rechazo son atribuibles al propio SERVIU

El Procedimiento de Multas y Sanciones adjunto a la Compra Ágil dispone que la amonestación procede "cuando se ha remitido la Orden de Compra al proveedor, luego de la aceptación por parte de SERVIU de las condiciones y/o requisitos establecidos, y esta es rechazada por causas no atribuibles al Servicio".

En el presente caso, el rechazo tuvo su causa directa en dos omisiones concurrentes del propio SERVIU: (a) la publicación de EETT que mezclaban características de dos modelos distintos sin individualizar el producto requerido, y (b) la emisión de una OC que no subsanó esa ambigüedad, limitándose a remitir a las mismas especificaciones contradictorias. Al no contar con claridad sobre el

producto a entregar, nos vimos imposibilitados de aceptar la OC. La causa del rechazo es, por tanto, atribuible al Servicio, y la causal de amonestación simplemente no concurre en los hechos.

4. El resultado del proceso de compra confirma la ambigüedad de las EETT

El hecho de que SERVIU haya finalmente adjudicado y recibido un Apple iPad mini 2024 con chip A17 Pro (P/N: MXNC3CI/A) por parte del proveedor MAVETEC, confirma que las EETT —pese a su ambigüedad— apuntaban en su conjunto al modelo iPad mini. Sin embargo, esa claridad solo fue posible constatarla a posteriori, con el resultado de la adjudicación. Al momento en que recibimos la OC, dicha ambigüedad no estaba resuelta, y no nos era posible determinarlo con certeza.

Este antecedente también evidencia que, de haber aceptado la OC e intentado entregar el modelo que las EETT sugerían, habríamos asumido un riesgo de incumplimiento ante la falta de claridad del instrumento de compra. El rechazo fue, en ese contexto, la única respuesta razonable y diligente a nuestro alcance.

5. El rechazo fue un acto de buena fe que evitó un perjuicio mayor a SERVIU

Rechazamos la OC el mismo día de su emisión, en lugar de aceptarla y entregar eventualmente un producto que no correspondiera a lo esperado por SERVIU. Esta actuación diligente y transparente buscó evitar precisamente el tipo de incumplimiento que el Procedimiento de Sanciones pretende prevenir, y no puede ser objeto de sanción sin contravenir el principio de proporcionalidad y el espíritu de la normativa de compras públicas.

6. Vulneración de los principios de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos

La aplicación de la amonestación en estas circunstancias infringe los siguientes principios:

- c) **Principio de imparcialidad (Art. 11):** sancionarnos por rechazar una OC cuya ambigüedad fue generada por el propio organismo comprador no constituye una actuación objetiva e imparcial.
- d) **Principio de contradictoriedad (Art. 10):** SERVIU no nos consultó sobre la discrepancia entre las EETT y la OC antes de emitirla, privándonos de la posibilidad de aclarar o alegar antes de vernos afectados por una decisión sancionatoria.
- e) **Principio de proporcionalidad:** no existió perjuicio real para SERVIU, el rechazo fue inmediato, motivado y de buena fe, y el proceso de compra se completó exitosamente con otro proveedor.

IV. PETICIÓN CONCRETA

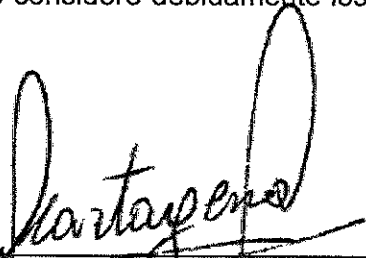
En atención a los fundamentos expuestos, venimos en solicitar respetuosamente a SERVIU Región de Valparaíso que:

1. Se acojan en su totalidad los descargos presentados.

2. Se desista de la aplicación de la amonestación notificada mediante Oficio Ordinario N° 1105, por no concurrir la causal que la fundamenta, al ser las causas del rechazo atribuibles a la ambigüedad de las instrucciones emanadas del propio organismo comprador.
3. Se deje constancia en el expediente de que el rechazo de la OC N° 643-39-AG26 tuvo su origen en la falta de claridad de las EETT y de la OC emitidas por SERVIU, y no en una conducta dolosa o negligente de nuestra parte.

V. RESERVA DE DERECHOS

Sin perjuicio de los descargos presentados, nos reservamos expresamente el derecho de ejercer todas las acciones administrativas y de fiscalización que el ordenamiento jurídico nos confiere, incluyendo la facultad de recurrir ante la Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones de control de legalidad de los actos administrativos, en caso de que la resolución que se dicte no se ajuste a derecho o no considere debidamente los antecedentes aportados en el presente escrito.



ALFREDO CARTAGENA RIVERA
GÉRENTE GENERAL
SYC SERVICIOS GENERALES INGENIERÍA SPA
RUT: 77.845.698-2
contacto@syctecnologia.cl

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

4. Cotización N° COT-0578 de fecha 29 de enero de 2026, incluyendo ficha técnica adjunta.
5. Especificaciones Técnicas publicadas por SERVIU para la Compra Ágil N° 643-28-COT26.
6. Orden de Compra N° 643-39-AG26.
7. Oficio Ordinario N° 1105 de fecha 10 de febrero de 2026.
8. Ficha técnica del producto adjudicado por SERVIU al proveedor MAVETEC (Apple iPad mini 2024, P/N: MXNC3CI/A).



Especificaciones Técnicas

Bien requerido: Tablet para Dron

Presupuesto Disponible: \$ 1.000.000.-

Contraparte Técnica SERVIU: Alexander Hernandez Cuevas, ahernandez@minvu.cl.

Facturación y Pago: Bruno Brante Foo, bbrante@minvu.cl.

Características mínimas del Producto:

- Wi-Fi + Cellular
- Chip A17 Pro con Apple Intelligence.
- Pantalla Liquid Retina de 8.3 pulgadas.
- Cámara trasera de 12 MP.
- Cámara frontal de 12 MP.
- Modelos con 5G + eSIM.
- Puerto USB-C con velocidad de hasta 10 Gbps para transferencias rápidas, conexión de accesorios.
- Hasta 10 horas de batería.
- Sensor Touch ID integrado al botón superior para desbloquear el iPad y autenticación segura.
- Viene con iPadOS que incluye funciones de accesibilidad, multitarea y Apple Intelligence.

Criterios de Evaluación:

1. Capacidad de almacenamiento:

Almacenamiento	Puntos
128 G	1
256 G	5
512 G	10

2. Cuenta con garantía de 12 meses, 5 puntos.
3. Cable de carga tipo C más adaptador ambos originales, 5 puntos.
4. Oferta Económica (80 puntos)

Formula:

$$\frac{\text{Cotización de menor valor}}{\text{Cotización por evaluar}} \times 100 \times 0,80$$

Condiciones y Consideraciones:

- Se entiende que al ofertar el proveedor acepta y cumplirá con todo lo indicado en las presentes especificaciones
- El plazo para realizar la revisión e indicar la recepción conforme de los productos no superará las 48 hábiles posteriores a la fecha de recepción física de los productos.
- Las ofertas que no cumplan estrictamente con lo requerido se declararan inadmisibles.
- Los traslados y fletes asociados son de cargo del proveedor.
- Las ofertas deberán tener un mínimo de validez de 30 días.
- Debe indicar en la cotización, nombre, correo electrónico y número telefónico de persona a cargo de la venta por parte del proveedor.
- El pago del servicio es a 30 días desde la fecha de emisión de la factura.
- Los productos deben ser remitidos con guía de despacho y una vez realizada la recepción conforme se podrá emitir la factura.

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION V REGION
RUT: 61.817.000-4
Dirección: Ed. Nautilus, Blanco 1215 Of. 102, entrepiso, Valparaiso, Region de Valparaiso

INFORMACIÓN DE LA COTIZACIÓN

Válida hasta: 28/02/2026
Vendedor: Daniel Polanco
Plazo de entrega: 3 días hábiles

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unit.	Total
1	iPad 11aGen A16 WiFi + Cellular 128GB plata P/N: MD7F4CI/A	1	\$527.898	\$527.898

Subtotal \$527.898

IVA (19.00%) \$100.301

TOTAL \$628.199

Apple iPad mini (A17 Pro) 128 GB

Apple - Tablet Compacta Wi-Fi + Cellular con Apple Intelligence



IDENTIFICACIÓN

Marca	Apple
Modelo	iPad mini (7ª Generación)
Chip	A17 Pro
Conectividad	Wi-Fi + Cellular
Colores Disponibles	Gris Espacial, Azul, Púrpura, Blanco Estrella

PANTALLA

Tamaño	8.3" Liquid Retina
Resolución	2266 x 1488 píxeles (326 ppi)
Tecnología	IPS LCD con True Tone
Brillo	500 nits
Tasa de Refresco	60 Hz
Amplia Gama de Colores	P3

RENDIMIENTO

Chip	Apple A17 Pro (3 nm)
CPU	6 núcleos (2 rendimiento + 4 eficiencia)
GPU	5 núcleos

Neural Engine	16 núcleos
Memoria RAM	8 GB
Almacenamiento	128 GB

CÁMARAS

Cámara Trasera	12 MP, f/1.8, Gran Angular con AF
Cámara Frontal	12 MP, f/2.4, Ultra Gran Angular
Grabación de Video	4K @ 24/25/30/60 fps
Funciones	Smart HDR 4, Center Stage, Live Photos

CONECTIVIDAD

Celular	5G (sub-6 GHz), LTE Gigabit
Wi-Fi	Wi-Fi 6E (802.11ax)
Bluetooth	5.3
USB	USB-C (USB 3.2 Gen 1)
SIM	eSIM
GPS	GPS, GLONASS, Galileo, QZSS

BATERÍA

Capacidad	19.3 Wh (aprox. 5078 mAh)
Autonomía Video	Hasta 10 horas
Carga	USB-C (20W recomendado)

CARACTERÍSTICAS

Sistema Operativo	iPadOS 18
Apple Intelligence	Sí
Touch ID	Integrado en botón superior
Apple Pencil	Compatible con Pencil Pro y USB-C

DIMENSIONES Y PESO

Dimensiones	195.4 x 134.8 x 6.3 mm
Peso	297 g (Wi-Fi + Celular)

Las especificaciones pueden variar según el fabricante. Imágenes referenciales. Información basada en especificaciones del producto.

SYC TECNOLOGÍA - Tu socio en soluciones tecnológicas